

SECRETARIAL:

*A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez, que ha transcurrido un término prudencial sin que la parte demandante haya prestado la caución con el fin de practicar la medida cautelar solicitada.
Buga, 01 junio de 2022*

*Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 642

Rad. 2021-00115-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso Verbal de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por el señor JAIME ANDRES GARZON LIBREROS, en contra de la señora LEIDY FAISURY MARIN PAREJA, observa el Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya prestado la caución para efectos de garantizar el pago de los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida cautelar, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo que habrá de requerir a la parte demandante para que proceda a prestar la caución solicitada, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de procederse a realizarse la notificación personal y traslado a la demandada, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de prestar la caución para la práctica de la medida cautelar, so pena de procederse a realizarse la notificación personal y traslado a la demandada, por secretaría.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON

ws

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>097</u>, HOY <u>06 JUNIO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p> |
|---|

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9babac9cf6f15ae0c98465336650c065edcb12bfa4497332e268fc561a823e**

Documento generado en 03/06/2022 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>